



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** 2019-30270057

---

**VISTO** el expediente N° EX-2019-30270057-GDEBA-DGLYCNMAGP, por el que tramitan actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8785/77 y modificatorios, por la presunta por infracción a la Resolución N° 45/19, cometida por Juan José SAWCZUK, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acta Serie O N° 788-41288 labrada el 8 de agosto de 2019, inspector de la Dirección de Auditoría Agroalimentaria, constituido en la granja avícola de pollos de recría sita en Ruta N° 7 kilómetro 205,500 de la localidad y partido de Chacabuco, propiedad de Juan José SAWCZUK, constató que se encontraba poblada y en producción, con una unidad productiva de estructura tradicional con pollas en jaulas con capacidad para quince mil (15.000) aves, que se debía mejorar el estado higiénico-sanitario en todos los sectores, incorporar método de control de roedores y construir compost para destino de cadáveres;

Que por carecer de habilitación provincial se procedió a la clausura del establecimiento y se imputó infracción a los artículos 1° y concordantes de la Resolución N° 45/19;

Que en virtud de lo expuesto se procedió a imputar a Juan José SAWCZUK, infracción al artículo 4° de la Resolución N° 45/2019, cuya notificación de fecha 24 de agosto de 2020 se encuentra agregada en el orden 14;

Que encontrándose cumplido el plazo establecido en el artículo 14 del Decreto-Ley N° 8785/77 sin que el imputado haya presentado descargo en su defensa, y habiéndose consultado la base de habilitaciones de la página web de este Ministerio de donde surge que no ha culminado el

trámite de la habilitación provincial, esta instancia estima que corresponde aplicar sanción de multa y ratificar la clausura impuesta por Acta Serie O N° 788-41288 labrada el 8 de agosto de 2019;

Que en el orden 22 dictaminó Asesoría General de Gobierno;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto conforme lo establecido por el artículo 2° del Decreto-Ley N° 8785/77, la Ley de Ministerios N° 15.164, el Decreto N° 75/20 y la RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,  
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Sancionar a Juan José SAWCZUK (DNI N° 20.918.918), titular de la granja avícola sita en Ruta N° 7 kilómetro 205,500 de la localidad y partido de Chacabuco, con multa de pesos cuarenta y siete mil doscientos dieciocho con cuarenta centavos (\$ 47.218,40), equivalente a ocho (8) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 4º de la Resolución N° 45/19.

**ARTÍCULO 2º.** La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página [www.gba.gob.ar/desarrollo\\_agrario](http://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario); 2) clicar la opción "Gestión en Línea"; 3) seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5º La Plata, Código Postal 1900, [dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar](mailto:dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar), consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

**ARTÍCULO 3º.** El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2º de la presente generará intereses conforme lo establecido en la Resolución del Ministerio de Asuntos Agrarios N° 9/12, sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de bienes por intermedio de la Fiscalía de Estado.

**ARTÍCULO 4º.** Ratificar la clausura preventiva impuesta por Acta Serie O N° 788-41288 labrada el 8 de agosto de 2019.

**ARTÍCULO 5º.** Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.